DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN DNCP N° 1.813/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.04.30 12:26:00 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

N° de Expediente:	251
Fecha de Presentación:	30/4/2021
Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	392.867
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de cintas, tintas y toners.
Entidad Convocante:	Circunscripción Judicial del Dpto. Guaira - Corte Suprema de Justicia.
Protestante:	Data Systems S.A.E.C.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Microtek de Gustavo Daniel Rojas Avalos.
Marco Normativo:	Ley 2051/2003 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la Adjudicación de los ítems N° 9 y 11. -
2. Designar al Abg. Idilio Mieres, como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de ésta resolución.-
3. Recomendar, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación de los ítems N° 9 y 11 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección. –
4. Del pedido de suspensión, córrase vista a la convocante para que se expida de conformidad a lo establecido en el art. 82, inciso b) de la Ley 2051/03 y del art. 131 del Decreto Nº 2992/19, en un plazo de 3 (tres) días hábiles. -
5. Comunicar a quien corresponda y, cumplida archivar.-

OBSERVACIONES:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución contractual en su caso en atención a lo establecido en el art. 83 de la Ley Nº 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) La nulidad total del procedimiento.-

Por tanto, será exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión. –

Cabe indicar que, el ofrecimiento o la presentación de la caución no implican la obligación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas (DNCP) de disponer la suspensión del proceso, de conformidad a lo establecido en el art. 131 del Decreto N° 2.992/19. -

OTROS INTERVINIENTES:

PODER JUDICIAL ADMINISTRACIÓN Guaira

PODER JUDICIAL MESA DE ENTRADA - ADMINISTRACIÓN Entrada Nº 195 Fecha 03/05/21 Hs. 10:34

María Luisa Peña